

ESTATUTOS DE LA
“ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS JARDINES DEL BUEN RETIRO”

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1º.- Denominación y normativa por la que se rige

Con la denominación de “ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LOS JARDINES DEL BUEN RETIRO”, se constituye una entidad, sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 y 51 de la Constitución Española.

Se regirá por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, normas concordantes y las que en cada momento sean aplicables, así como por los presentes Estatutos y, en su caso, por el Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- a) La defensa del patrimonio histórico, artístico, cultural y natural de los llamados Jardines del Buen Retiro, Parque del Retiro o Parque de Madrid, así como de la promoción y divulgación de los mismos.
- b) Establecer, mantener relaciones y obtener la adecuada representación en los organismos e instituciones de carácter público y privado que incidan en el campo de actuación de la Asociación, colaborando con ellos en cuanto sea beneficioso para la consecución de sus fines.

Para el cumplimiento de los fines señalados, la Asociación se dotará de las comisiones o vocalías, secciones o departamentos de asesoramiento, información y servicios, tanto internos como externos, que sean necesarios.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades: Cooperar con la administración, otras entidades y asociaciones, emitir informes, editar publicaciones, organizar congresos, jornadas, conferencias, coloquios, mesas redondas, tertulias, interposición de acciones judiciales y cuantos actos contribuyan a su cumplimiento.

Artículo 4º.- Domicilio, ámbito y duración

La asociación establece su domicilio social en Av. Menéndez Pelayo 67 Local 6 - B2B Retiro 28009 de Madrid.

Su ámbito de actuación comprende la Comunidad Autónoma de Madrid, y su duración será por tiempo indefinido.

Artículo 5º.- Personalidad

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y es responsable de las obligaciones que contraiga en toda clase de actos y contratos de carácter civil que sean precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses de sus asociados. Así como para adquirir, poseer y distribuir toda clase de bienes, celebrar contratos, gestionar servicios públicos, obligarse y ejercitarse en todas las acciones judiciales, legales y privadas que se consideren necesarias para el desarrollo y cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, la Asamblea General, y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios. No obstante, por mandato y delegación de ésta, la representación, gestión y administración de la Asociación se delega y transfiere de modo permanente a la Junta Directiva, que rinde detalle y cuenta a la Asamblea General.

Artículo 8º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número no inferior a un tercio de los asociados, expresando el motivo o motivos que la fundamentan.

Artículo 9°.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará el Secretario por orden del Presidente, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10°.- Quorum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, la disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría de 2/3 de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los socios presentes y para poder ejercer el derecho de voto será preciso estar al corriente de cuotas

De todas las Juntas Generales se levantará una sucinta Acta, redactada por el Secretario General, se aprobará en la siguiente sesión y será visada por el Presidente.

Artículo 11°.- Representaciones y Votos representados

Se considerarán representaciones y votos representados, a aquellas representaciones y votos de socios que no pudiendo asistir a la Asamblea, se lo dan a otro socio para que les represente en la Asamblea y voten, en su caso, por el socio ausente. Se admitirán un máximo de una representación por socio.

La representación deberá estar debidamente cumplimentada en un impreso habilitado para cada Asamblea por la Junta Directiva.

Artículo 12°.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
2. Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes así como sus socios de honor.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. Aprobar, en su caso, el Acta de la sesión anterior.
5. Aprobar, en su caso, la Memoria de actividades realizada el año anterior y los Planes de trabajo para el año presentados por la Junta Directiva.
6. Revisar y aprobar, en su caso, la liquidación de Cuentas del ejercicio anterior, el Presupuesto anual del año siguiente.
7. Fijar la cuantía de las Cuotas ordinarias o Extraordinarias.
8. Solicitud de declaración de utilidad pública.
9. Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva.
10. El nombramiento de los socios de honor.
11. Acordar constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
12. Cualquiera otra que se dispongan en los presentes Estatutos, en el Reglamento de Régimen Interior y, en su defecto, en la legislación correspondiente, que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 13°.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Son funciones específicas de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Aprobar los Estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos
- b) Nombrar a la Junta Directiva, tras el resultado del proceso electoral. Cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el período de mandato de la Junta, los elegidos lo serán tan solo hasta completar el plazo que falte para el próximo nombramiento.
- c) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior para el mejor desarrollo de lo previsto en los presentes Estatutos, sin que puedan contravenir lo dispuesto en los mismos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- d) Aprobación de cambio de domicilio social.

Son funciones de la Asamblea General Extraordinaria, que deberá ser convocada expresamente para ello, tratar y decidir sobre los siguientes asuntos:

- a) Adquisición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) La exclusión de asociados a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14°.- Naturaleza y composición

La Junta Directiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa a la Asociación ante los asociados y ante terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General.

La conforman los cargos siguientes: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y cuatro Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo sus miembros presentarse y ser reelegidos indefinidamente.

Los cargos de la Junta Directiva son voluntarios y, salvo el Secretario General, ejercerán sus cargos de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

Artículo 15°.- Proceso Electoral, cese y sustitución de miembros.

a) Proceso Electoral

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios que se presenten, en Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva saliente, convocará elecciones con al menos dos meses antes de que cumpla su mandato.

Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, se presentarán en listas cerradas (completa: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario General y cuatro Vocales), habrán de presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de un mes a la celebración de la Asamblea Extraordinaria de elecciones.

Cuando se produzca una vacante en la Junta Directiva, provisionalmente, la misma podrá designar interinamente a otro socio para su sustitución, hasta que se produzca el correspondiente proceso electoral y se elija una nueva Junta Directiva. Como máximo sólo podrá haber tres ceses de miembros de la Junta Directiva. En el caso de haber más de tres ceses, se convocarán elecciones para una nueva Junta Directiva.

Para el proceso de elecciones a la Junta Directiva, se elaborará y aprobará unas Normas, que formarán parte del Reglamento de Régimen Interior.

b) Cese de los cargos y su sustitución

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia expresa.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los nombramientos y ceses habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General Extraordinaria se realizará cada cuatro años,

Los socios que quieran presentarse a elección, deberán comunicarlo a cada candidatura presentada, se le facilitará, una relación actualizada de los socios con su nombre, apellidos y domicilio de contacto o correo electrónico, firmando el compromiso legal de confidencialidad y exigencias de la Ley de Protección de Datos.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido su cargo provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Artículo 16º.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos

La Junta Directiva se reunirá todos los meses, excepto los meses de julio o agosto, previa convocatoria del Secretario General, de orden del Presidente, debiendo mediar al menos siete días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán delegar su cargo.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.

De todas las reuniones de la Junta Directiva se levantará una sucinta Acta, redactada por el Secretario General, aprobada en la siguiente sesión, y visada por el Presidente.

Artículo 17º.- Facultades de la Junta Directiva

Son Facultades de la Junta Directiva

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- d) La administración de los fondos sociales.
- e) Designar las comisiones o vocalías para el desarrollo de las actividades de la Asociación y coordinar las labores de las mismas.
- f) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General la Memoria Anual de Actividades, el Estado de Cuentas y los Presupuestos Anuales.
- g) Elaborar el Reglamento de Régimen Interior.
- h) La exclusión de socios a ratificar por la Asamblea General.
- i) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido, con el fin de facilitar las tareas de la Asociación.
- j) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados.
- k) Decidir la aceptación de donaciones, herencias y legados, así como suscribir convenios y protocolos con terceros.
- l) La facultad de otorgar poderes y la de nombrar abogados y Procuradores de los Tribunales que representen a la Asociación en juicios o ante las distintas Administraciones públicas.
- m) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General y cualesquiera otra establecida de acuerdo con la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno.
- n) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- o) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 18°.- El Presidente

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Ser el representante y portavoz legal de la Asociación; actuará en su nombre y velará por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos Públicos o privados.
- c) Representar a la Asociación frente a terceros, ejercitando, de conformidad con la legislación vigente, las acciones judiciales y administrativas convenientes en nombre de la Asociación o de sus asociados para la defensa de sus legítimos intereses.
- d) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
- e) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia que le corresponden como presidente; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f) Autorizar los pagos junto con el Vicepresidente, por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- g) Para la movilización de fondos, será necesarias dos firmas autorizadas, la del Presidente, la del Vicepresidente, la del Tesorero o la del Secretario General.
- h) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, rindiendo cuentas de las mismas a la Junta Directiva.
- i) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y Reglamento de Régimen Interno, en su caso, que no sea de exclusiva competencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

Artículo 19°.- El Vicepresidente

Tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Autorizará los pagos junto con el Presidente por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero. Tendrá firma autorizada, para movilizar los fondos de la Asociación junto con otra firma entre la del Presidente, Tesorero y Secretario General.

Artículo 20°.- El Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su custodia los fondos y valores de la Asociación, así como el funcionamiento económico de la misma. Preparará para la Asamblea General, las Cuentas anuales y el Presupuesto del año siguiente.

Recaudará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente y Vicepresidente.

Artículo 21°.- El Secretario General. Documentación

El Secretario General tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, el archivo, la protección de datos, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación y valores de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes, y llevará a ejecución los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Ejercerá de portavoz de la Asociación cuando el Presidente, en ausencia del Vicepresidente, delegue esta función en él.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros, o soporte informático equivalente, de actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente.

Artículo 22°.- Los vocales

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS

Artículo 23°.- Ingreso de socios. Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que lo soliciten y sean mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Todos los socios tendrán igualdad de derechos y obligaciones desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias.

Artículo 24°.- Clases de Socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
2. Socios de Número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
3. Socios de Honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General.

Artículo 25°.- Rechazo de la Solicitud de Ingreso

Si la Junta Directiva rechazase la solicitud de ingreso de un nuevo socio, lo comunicará por escrito al interesado, quién en el plazo de un mes podrá alegar ante la Junta Directiva lo que estimase conveniente a su derecho. En el caso en que la Junta Directiva mantuviese su criterio, lo incluirá en el orden del día de la siguiente Asamblea General, que decidirá con carácter irrevocable.

Artículo 26°.- Causas de baja en la Condición de socios

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

1. Por renuncia o baja voluntaria, comunicada por escrito a la Junta directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas o extraordinarias.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
4. Por incumplimiento de los Estatutos.
5. Por incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 27°.- Derechos de los socios

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Ser informados, con carácter previo, de los asuntos que se tratarán en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. Asistir y participar con voz y voto a las mismas, así como a cuantas reuniones y sesiones de trabajo y deliberación se convoquen.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos de acuerdo con los Estatutos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Ser informados de la marcha de la Asociación, de la composición de los órganos de gobierno y representación.
- h) Participar en las actividades y actos sociales desarrollados por la Asociación.
- i) Solicitar la información de la que disponga la Asociación.
- j) Elevar a la Asociación cuantas informaciones o propuestas estimen convenientes en relación con los fines de la entidad.
- k) Formar parte de las diferentes comisiones de trabajo o vocalías que se constituyan.
- l) Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias, tras haber sido informados de las causas que los motivan y que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como asociados.
- m) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley y a los Estatutos.
- n) Otros regulados en los presentes Estatutos y, en su caso, en el Reglamento de Régimen Interno.

Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número, salvo en la Asamblea General que tendrán voz pero no voto y, el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 28º.- Deberes de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Comprometerse y prestar su concurso activo en la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- c) Abonar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se fijen. El impago de las cuotas producirá la suspensión de derechos del asociado, previa aprobación por la Junta Directiva.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI

REGIMEN ECONÓMICO, FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 29º.-Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 30°.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias de los socios
- b) Las subvenciones de organismos oficiales, entidades o particulares, las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración y/o de fomento del asociacionismo, así como de los contratos o convenios de gestión de servicios públicos.
- c) Las donaciones, legados o herencias de los socios o de terceros.
- d) Las rentas del patrimonio de la Asociación y otros recursos económicos lícitos.
- e) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas o de la prestación de servicios acordes con los fines que le son propios.
- f) Otros que eventualmente se produzcan.

Artículo 31°.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El ejercicio contable se cerrará a 31 de diciembre de cada año y las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

Artículo 32°.- Documentación Contable

La Asociación llevará una contabilidad que refleje la imagen fiel de su patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, efectuando, asimismo, el inventario de sus bienes. La contabilidad de la Asociación se atenderá a la normativa contable vigente y será conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

El límite del presupuesto anual para cada ejercicio vendrá fijado por los recursos de los que legalmente disponga la Asociación.

Artículo 33°.- Otra Documentación

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados y llevará preceptivamente los libros o soporte informático equivalente, de las actas, contabilidad, registro de socios y demás documentos dispuestos por la legislación vigente

CAPÍTULO VII DISOLUCION Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 34º.- Causas y Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

1. Por las causas referidas en el artículo 39 de Código Civil.
2. Por sentencia judicial.
3. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios, en Asamblea General Extraordinaria, a ese fin convocada.

Artículo 35º.- Comisión Liquidadora

En la Asamblea General Extraordinaria donde se acuerde la disolución, se nombrará una comisión liquidadora, formada por aquellas personas designadas por la Asamblea, que facultará al representante legal, otorgándole los poderes necesarios.

La Comisión Liquidadora, que adoptará todas las decisiones por mayoría simple, tendrá los siguientes cometidos:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Cobrar a los deudores de la Asociación si los hubiera.
- c) Concluir las operaciones pendientes y realizar las operaciones necesarias para la liquidación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, si los hubiera.
- f) Solicitar la anulación de las anotaciones en el Registro de Asociaciones.

La Comisión Liquidadora, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

Art. 36. - Comunicaciones por escrito

A los efectos de los presentes Estatutos, se entiende comunicación por escrito las realizadas bien por correo postal o bien por correo electrónico. En la comunicación realizada por los socios deberá figurar el nombre apellidos, número de socio, D.N.I. y, motivo y exposición del comunicado.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo y disposiciones complementarias.

DILIGENCIA:

D. Ignacio Bazarra Rodríguez, con DNI. 50827527 B, secretario de la Asociación de Amigos de los Jardines del Buen Retiro, con nº de registro Sec. 1ª, nº: 37.903,

Certifico que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 19/02/2018.

Madrid, 19 de febrero de 2018

Vº Bº

El Presidente:

El Secretario: